



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 013 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 05 JUL 2022

VISTOS: La HRC N° 08272-2022, de fecha 13 de abril de 2022; el Oficio N° 89-2022/GRP-450000 de fecha 11 de mayo de 2022; la HRC N° 11485-2022, de fecha 23 de mayo de 2022; el Oficio N° 100-2022/GRP-450000 de fecha 25 de mayo de 2022; la HRC N° 13003-2022, de fecha 07 de junio de 2022; el Oficio N° 115-2022/GRP-450000 de fecha 09 de junio de 2022; la HRC N° 14399-2022, de fecha 22 de junio de 2022; el Informe Técnico Legal N°18-2022/GRP-GRRNYGMA-450300-EC, del 24 de junio de 2022; el Memorando 645-2019/GRP-460000, del 27 de diciembre 2019 y el Informe N° 139-2022/GRP-450300, 30 de junio 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que *"no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, genera la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de ley;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector VIVIENDA, aprobado con Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N°019-2014-VIVIENDA, señala que es obligatorio obtener previamente a la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, la certificación ambiental del sector competente. Asimismo el numeral 10.4 en su literal a) indica que se sujetan a la evaluación de impacto ambiental, los proyectos y de inversión pública, privada y de capital mixto que se encuentren dentro de las competencias de VIVIENDA y en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA y sus actualizaciones; así como aquellos que contravengan los criterios de Protección Ambiental;

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°579-2017/GRP-GR, de fecha 11 de septiembre 2017, se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de Saneamiento de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA),



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 013 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 05 JUL 2022

previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2021/GRP -GR de fecha 30 de junio del 2021 se aprobó la adenda al Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, a través de la cual delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública y privada en materia de vivienda de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA);

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la certificación ambiental mediante el acto resolutivo respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante HRC N°08272 – 2022, de fecha 13 de abril de 2022, INMOBILIARIA MASIAS S.A.C, a través de mesa de partes virtual, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto "HABILITACIÓN URBANA COSCOMBA", para su revisión y aprobación;

Que, en virtud a ello, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente emitió el Oficio N° 89-2022/GRP-450000 de fecha 11 de mayo de 2022, el cual contiene el Informe Técnico Legal N°11-2022/GRP-GRRNyGMA-450300-EC, en el que se remite las observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental en mención;

Que, mediante la HRC N°11485 – 2022 con Carta N°038-2022/IEP-GDP, de fecha 23 de mayo de 2022, INMOBILIARIA MASIAS S.A.C, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través de la mesa de partes virtual la solicitud de ampliación de plazo para la subsanación de observaciones de la DIA del proyecto "HABILITACIÓN URBANA COSCOMBA";

Que, mediante Oficio N° 100-2022/GRP-450000 de fecha 25 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente aprueba la solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante la HRC N°13003 – 2022 con carta N°049-2022/IEP-GDP, de fecha 07 de junio de 2022, INMOBILIARIA MASIAS S.A.C, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través de la mesa de partes virtual una segunda solicitud de ampliación de plazo para la subsanación de observaciones de la DIA del proyecto "HABILITACIÓN URBANA COSCOMBA";

Que, mediante Oficio N° 115-2022/GRP-450000 de fecha 09 de junio de 2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente aprueba la segunda solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante la HRC N°14399 – 2022, de fecha 22 de junio de 2022, INMOBILIARIA MASIAS S.A.C, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través de la mesa de partes virtual la solicitud de desistimiento del Procedimiento



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL **013** - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, **05 JUL 2022**

administrativo iniciado sobre otorgamiento de Certificación Ambiental de la DIA del proyecto "HABILITACIÓN URBANA COSCOMBA";

Que, de la revisión del expediente presentado por INMOBILIARIA MASIAS S.A.C, mediante el cual solicita el desistimiento del procedimiento administrativo de otorgamiento de Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "HABILITACIÓN URBANA COSCOMBA", siendo procedente aprobar dicha solicitud de desistimiento al amparo del artículo 200 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, T.U.O aprobado con D.S 004-2019-JUS, en su Artículo 200, regula la figura jurídica del desistimiento como forma de conclusión de un procedimiento administrativo, señalando lo siguiente:

"Artículo 200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. (...)

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

*200.5 **El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.***

*200.6 **La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento (...)***;

Que, de acuerdo a lo informado por el equipo de certificaciones ambientales, de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, a través del Informe Técnico Legal N° 18-2022/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 24 de junio del 2022, opina aprobar la solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo iniciado con solicitud N°08272 – 2022 sobre otorgamiento de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "**HABILITACIÓN URBANA COSCOMBA**";

Que, de conformidad con el Informe Técnico Legal N° 18-2022/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 24 de junio del 2022, ratificado por la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental y por este Despacho; con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N°27867 y sus modificatorias, Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446; el Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O de la Ley N°27444; el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su adenda;

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL **013** - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, **05 JUL 2022**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo de Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "**HABILITACIÓN URBANA COSCOMBA**", presentada por INMOBILIARIA MASIAS S.A.C y por ende concluido el procedimiento administrativo; en virtud a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar de acuerdo a ley, a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a **INMOBILIARIA MASIAS S.A.C**, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal N° 18-2022/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 24 de junio de 2022, para los fines pertinentes; así como su publicación en el portal web institucional del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Recursos Naturales y
Gestión del Medio Ambiente

JOSE YON BARRERA CORDOVA
Gerente Regional



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Piura, 24 de junio de 2022

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 18 - 2022/GRP-GRRNYGMA-450300- EC

A : **ING. EDMUNDO ZURITA LOPEZ**
Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental

DE : **ING. LORENZO APOLINARIO SALAZAR CHAVESTA**
Especialista Ambiental
Lic. JONATHAN BILLY PÉREZ RODRÍGUEZ
Especialista Social
Abog. CLARISSA CANDICE MEJIA LUNA
Especialista Legal

ASUNTO : Informe de desistimiento del procedimiento de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto de **HABILITACIÓN URBANA COSCOMBA**

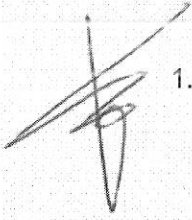

REFERENCIA : a) HRC N°08272-2022
b) Oficio N°89-2022/GRP-450000
c) HRC N°14399 – 2022

Tenemos a bien dirigirnos a usted en relación a los documentos de la referencia, con la finalidad de presentar el informe de desistimiento del procedimiento de la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del Proyecto de **HABILITACIÓN URBANA COSCOMBA**, que se enmarca dentro de la tipología de proyectos delegados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para la certificación ambiental.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 579-2017/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 11 de setiembre del 2017 se aprueba el convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura.
- 1.2. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2021/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 30 de junio del 2021 se aprueba la adenda al convenio de Delegación de

Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura.

- 
- 1.3. Mediante la HRC N°08272 – 2022, de fecha 13 de abril de 2022, **INMOBILIARIA MASIAS S.A.C**, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante la mesa de partes virtual la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto de **HABILITACIÓN URBANA COSCOMBA**, para su revisión y aprobación.
 - 1.4. Mediante Oficio N° 89-2022/GRP-450000 de fecha 11 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente hace llegar al **INMOBILIARIA MASIAS S.A.C**, las observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental en mención a través del Informe Técnico Legal N°11-2022/GRP-GRRNYGMA-450300-EC.
 - 1.5. Mediante la HRC N°11485 – 2022 con Carta N°038-2022/IEP-GDP, de fecha 23 de mayo de 2022, **INMOBILIARIA MASIAS S.A.C**, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante la mesa de partes virtual la solicitud de ampliación de plazo para la subsanación de observaciones de la DIA del proyecto “**HABILITACIÓN URBANA COSCOMBA**”.
 - 1.6. Mediante Oficio N° 100-2022/GRP-450000 de fecha 25 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente aprueba la solicitud de ampliación de plazo.
 - 1.7. Mediante la HRC N°13003 – 2022 con carta N°049-2022/IEP-GDP, de fecha 07 de junio de 2022, **INMOBILIARIA MASIAS S.A.C**, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante la mesa de partes virtual la segunda Solicitud de ampliación de plazo para la subsanación de observaciones de la DIA del proyecto “**HABILITACIÓN URBANA COSCOMBA**”.
 - 1.8. Mediante Oficio N° 115-2022/GRP-450000 de fecha 09 de junio de 2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente aprueba la segunda solicitud de ampliación de plazo.
 - 1.9. Mediante la HRC N°14399 – 2022 con carta N°054-2022/IEP-GDP, de fecha 22 de junio de 2022, **INMOBILIARIA MASIAS S.A.C**, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante la mesa de partes virtual la Solicitud de desistimiento del Procedimiento de Certificación Ambiental de la DIA del proyecto “**HABILITACIÓN URBANA COSCOMBA**”.
- 

II.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

2.1 Objeto del Informe




El presente informe tiene por objeto efectuar aprobar el desistimiento de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de **HABILITACIÓN URBANA COSCOMBA**, en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional N°579-2017/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 11 de setiembre del 2017 que aprueba el Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura y su posterior adenda.

2.2 Datos Generales del Proyecto

DATOS GENERALES DEL TITULAR DEL PROYECTO

Razón Social o nombre de la entidad pública o privada: INMOBILIARIA MASIAS S.A.C

- 
- Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC): 20510915748
 - Domicilio Fiscal: Av. Angamos Este Nro. 871
 - Distrito: San Borja
 - Provincia: Lima
 - Departamento: Lima
 - Teléfono: 01-7484000
 - Correo electrónico: masias.coscomba@gmail.com

REPRESENTANTE LEGAL

- Nombres y Apellidos completos: Sr. Sergio Martin Ciccía Gabillo
- Documento Nacional de Identidad N°: 09298356
- Domicilio: Av. Primavera Nro.871, San Borja
- Provincia y Departamento de Lima.
- Teléfono: 01-2046900
- Correo electrónico: masias.coscomba@gmail.com

DE LA EMPRESA RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LA DIA

La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) anticipada, presentada por INMOBILIARIA MASIAS S.A.C, ha sido elaborada por URBANÍSTICA & AMBIENTAL SAC registrada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con número 092. El presente Instrumento Ambiental se encuentra suscrita por Amelia Huacachi Ayala, Gerente General.


2.3 Análisis de los documentos

Mediante el Oficio N° 89-2022/GRP-450000 de fecha 11 de mayo de 2022 se remitió las observaciones, el cual fue recepcionado el 11 de mayo de 2022, por lo tanto el administrado debía presentar el estudio subsanado el 25 de mayo de 2022 o la solicitud de ampliación de diez (10) días hábiles adicionales.

Mediante la HRC N°11485 – 2022 con Carta N°038-2022/IEP-GDP, de fecha 23 de mayo de 2022, **INMOBILIARIA MASIAS S.A.C**, presentó una solicitud de ampliación de plazo para poder subsanar las observaciones respectivas de la DIA en mención.




Mediante el Oficio N° 100-2022/GRP-450000 de fecha 25 de mayo de 2022 se remitió la aprobación de la solicitud para el levantamiento de observaciones, el cual fue recepcionado el mismo 25 de mayo de 2022, por lo tanto el administrado debía presentar el estudio subsanado el 08 de junio de 2022.



Mediante la HRC N°13003 – 2022 con carta N°049-2022/IEP-GDP, de fecha 07 de junio de 2022, **INMOBILIARIA MASIAS S.A.C**, presentó una segunda solicitud de ampliación de plazo para poder subsanar las observaciones respectivas de la DIA en mención.

Mediante el Oficio N° 115-2022/GRP-450000 de fecha 09 de junio de 2022 se remitió la aprobación de la solicitud para el levantamiento de observaciones, el cual fue recepcionado el mismo día, por lo tanto el administrado debía presentar el estudio subsanado el 22 de junio de 2022.

Mediante la HRC N°14399 – 2022 con Carta N°054-2022/IEP-GDP, de fecha 22 de junio de 2022, **INMOBILIARIA MASIAS S.A.C**, presentó una solicitud de desistimiento para continuar con el Procedimiento de Certificación Ambiental de la DIA en mención.



Que, la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S 004-2019-JUS) en su Artículo 200, regula la figura jurídica del desistimiento como forma de conclusión de un procedimiento administrativo. En ese sentido, establece textualmente lo siguiente.

“Artículo 200. Desistimiento del procedimiento

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento (...).”

III.- CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión del expediente, se concluye que:

- El Representante Legal no podrá subsanar las observaciones en el plazo establecido, por lo que solicita el desistimiento del procedimiento de evaluación de certificación ambiental.



IV.- RECOMENDACIONES


De acuerdo a la revisión del expediente, se recomienda:

- 5.1 Aprobar la solicitud de desistimiento del procedimiento de la Certificación Ambiental correspondiente al Proyecto "**HABILITACIÓN URBANA COSCOMBA**", presentada por **INMOBILIARIA MASIAS S.A.C.** al amparo del artículo 200 de la Ley 27444.
- 5.2 Remitir el presente informe a quien corresponda para que se emita la Resolución Gerencial Regional de desistimiento del procedimiento correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto: "**HABILITACIÓN URBANA COSCOMBA**", y su notificación a la **INMOBILIARIA MASIAS S.A.C.** para los fines consiguientes.

Es todo lo que podemos informar.

Atentamente


Ing. **LORENZO SALAZAR CHAVESTA**
Especialista Ambiental


Abog. **CLARISSA MEJIA LUNA**
Especialista Legal


Lic. **BILLY PÉREZ RODRIGUEZ**
Especialista Social